



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Radicado	2020-00808
Tema	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

1. Deberá allegar el poder otorgado por la señora MARIA EMELI DELGADO JARAMILLO, cumpliendo con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el apoderado judicial indicará si la dirección de correo electrónico descrita en los poderes y la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Allegará inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ello. (Art. 489 N° 5 del C.G.P.)

4. Sírvase allegar el avalúo del bien relicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., en el caso de los inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el N° 4 del citado artículo, esto es, el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 del C.G.P. el cónyuge de la causante indicará en el poder y demanda si opta por gananciales o porción conyugal.

6. Sírvase allegar la prueba del estado civil de los asignatarios a los que hace relación en la demanda, esto es, el registro civil de nacimiento de los señores DIEGO ALEXANDER, LUZ ANGELA y OLGA CECILIA DELGADO JARAMILLO. (Art. 489 N° 8 del C.G.P.)

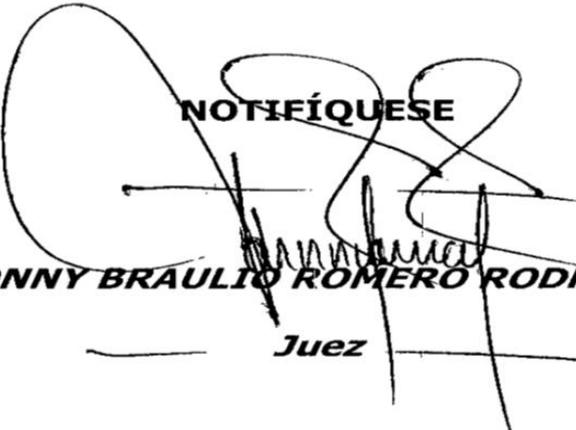
7. Indicara el número de identificación de los asignatarios DIEGO ALEXANDER, LUZ ANGELA y OLGA CECILIA DELGADO JARAMILLO, señalando en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones, informará la forma como obtuvo el correo electrónico de estos y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. (Art. 488 N° 3 del C.G.P.)

Lo anterior, a fin de proceder con su citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

8. Los herederos deberán manifestar si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P.

9. Allegará un nuevo escrito de demanda en el que incluya todos los requisitos aquí exigidos. (Art. 89 y N° 3 del 93 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez